



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 023 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

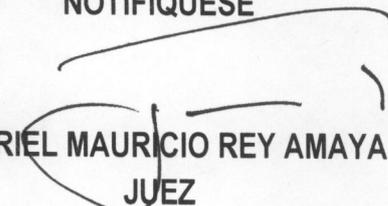
Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Entraría el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, invocado por **AIPRO ASESORIAS INTEGRALES PROFESIONALES S.A.S**, contra **WILSON LOZANO VARGAS**, si no fuera porque de la documental aportada por la parte demandante, como es el contrato de arrendamiento, se observa que vigencia del mismo es de seis (6) meses, lo que significa que conforme con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., para determinar la cuantía y fijar la competencia, en esta clase de proceso, se debe tener en cuenta el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, es decir, que esto no arroja la suma de \$108.000.000, significando que se trataría de un proceso de menor cuantía, siendo competente el juez civil municipal de la ciudad.

Por lo tanto, como este asunto, no supera los 150 SMMLV, pues la cuantía arrojada es inferior a la asignada a los Juzgados Civiles del Circuito, por lo que al tenor del Art. 85 del C. de P.C. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Así las cosas, el Despacho rechaza de plano la demanda, y dispone remitir las presentes diligencias para su correspondiente reparto al Juzgado Civil Municipal de la Ciudad, quien deberá conocer el presente proceso.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **20 de febrero de 2023**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**